

Expediente: 417/21

Carátula: GASENI EDMUNDO ARIEL C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA S/ NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 21/12/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20276520416 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

20121481627 - GARCIA POSSE, FRANCISCO RAMON-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - GASENI, EDMUNDO ARIEL-ACTOR

---

**JUICIO: GASENI EDMUNDO ARIEL c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA s/  
NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO. EXPTE.N° 417/21**

2

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES N°: 417/21



H105011595476

**SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, DICIEMBRE DE 2024**

**VISTO:** para resolver los autos de la referencia, y

**CONSIDERANDO:**

En fecha 04/12/24 el letrado Juan Manuel Bernal, por derecho propio, solicita se dicte sentencia monitoria (art. 574 del CPCyC), al encontrarse firme el auto regulatorio del 31/10/24.

De las constancias de autos surge que por Resolución N° 1080 del 31/10/24 se regularon honorarios al letrado Juan Manuel Bernal en la suma de \$620.000 por su actuación, en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la parte demandada, en el incidente de caducidad de instancia, resuelto por Sentencia N° 537, de fecha 11/06/24, donde las costas fueron impuestas a la parte actora.

El mencionado acto jurisdiccional fue notificado al apoderado del actor, encontrándose firme, consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la regulación de honorarios del letrado Juan Manuel Bernal.

En lo pertinente, el art. 81 del Código Procesal Administrativo establece que, en el caso de sentencias de este fuero en lo contencioso administrativo que condenen al pago de sumas de dinero se aplicarán las normas previstas en el Código Procesal Civil y Comercial para los *procesos ejecutivos*, lo que reconduce al Libro Cuarto (Procesos de Ejecución), Título I (Juicio Ejecutivo) de aquel ordenamiento.

De la integración normativa descripta y lo previsto en el artículo 574 del CPCyC, resulta que la imposición de costas a Edmundo Ariel Gaseni dispuesta en el punto II de la Sentencia N° 537 de fecha 11/06/24 y la regulación de honorarios fijada en Resolución N° 1080 del 31/10/24, configuran los presupuestos procesales que habilitan la vía de ejecución monitoria.

Sin perjuicio de ello, hágase saber al ejecutado Edmundo Ariel Gaseni que a efectos de suspender la ejecución de la sentencia deberá depositar y/o dar en pago, dentro del quinto día de notificada la presente, la suma de \$620.000 (pesos: seiscientos veinte mil), en concepto de honorarios regulados por Sentencia N° 1080 del 31/10/24, con más la suma de \$62.000 (pesos: sesenta y dos mil) en concepto de acrecidas estimadas provisoriamente.

Cítese al ejecutado Edmundo Ariel Gaseni para que dentro del plazo de cinco (5) días desde la notificación de la presente, deduzca las excepciones legítimas que tuviere, conforme lo dispuesto en el artículo 588 CPCCT. Por Secretaría, notifíquese mediante cédula.

Las costas del proceso de ejecución se imponen al ejecutado (cfr. artículo 584 del CPCyC de aplicación en este caso por directiva del artículo 89 del CPA).

Honorarios, oportunamente.

Por ello, esta Sala I<sup>a</sup> de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

**RESUELVE:**

**Iº) HACER LUGAR** a lo peticionado en fecha 04/12/24 y, en consecuencia, **ORDENAR LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN SEGUIDA** por el letrado Juan Manuel Bernal contra Edmundo Ariel Gaseni, hasta recibir la parte acreedora íntegro pago de la suma reclamada de \$620.000 (pesos: seiscientos veinte mil), en concepto de honorarios regulados por Sentencia N° 1080 del 31/10/24, con más la suma de \$62.000 (pesos: sesenta y dos mil) en concepto de acrecidas estimadas provisoriamente, más intereses, gastos y costas (art. 574 del CPCyC). Los intereses se calcularán sobre el capital, con la tasa activa promedio mensual del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha del auto regulatorio (artículo 34 de la Ley N° 5.480) y hasta que el capital reclamado se encuentre a disposición del acreedor.

**IIº) HÁGASE SABER** al ejecutado Edmundo Ariel Gaseni que, para suspender la ejecución de la sentencia referida, deberá depositar, dentro del quinto día de notificada la presente, la suma de \$620.000 (pesos: seiscientos veinte mil), en concepto de honorarios regulados por Sentencia N° 1080 del 31/10/24, con más la suma de \$62.000 (pesos: sesenta y dos mil) en concepto de acrecidas estimadas provisoriamente (art. 574 del CPCyC).

**IIIº) CÍTESE** al ejecutado Edmundo Ariel Gaseni para que, dentro del plazo de cinco días desde la notificación de la presente, pueda oponerse a la ejecución mediante la articulación de excepciones legítimas (art. 588 del CPCyC). Por Secretaría, notifíquese mediante **cédula**.

**IVº) COSTAS**, como se consideran.

**Vº) RESERVAR** pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

**HÁGASE SABER**

**JUAN RICARDO ACOSTA MARÍA FLORENCIA CASAS**

**ANTE MÍ: CELEDONIO GUTIÉRREZ**

**Actuación firmada en fecha 20/12/2024**

Certificado digital:

CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:

CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

Certificado digital:

CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/b4de3430-be1d-11ef-aaad-09c3f3ffa121>